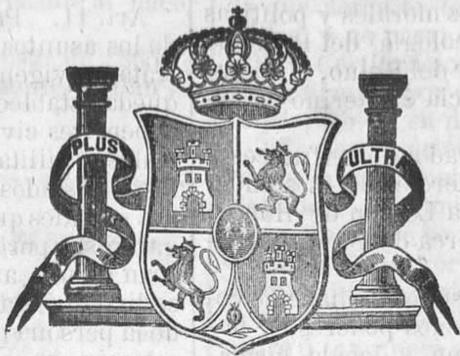


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) ha determinado trasladarse á las provincias Vascongadas en compañía del Rey su augusto Esposo y escelsos Hijos hoy 1.º de Agosto, debiendo verificar su salida desde el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Lorenzo Nicolás Quintana; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 29 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Francisco Gonzalez del Corral; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 29 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Constantino Ardanáz, comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en

destinarle á la Sección de Hacienda del espresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á 29 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 213.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Manuel de Egaña, oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Cosme Erréa, oficial de la clase de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Tomé y Verduy, oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Ferrer del Rio,

oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Silvestre Collár y Buerén, oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del destino de oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. Antonio Blanco Guerrero, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Martin Botella, oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. José Ferrari y Rivera, oficial que ha sido de la espresada clase en el mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Zacarías José Casaval, oficial que ha sido de la espresada clase en el mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion, en comision, á D. José María Cosío, Gobernador que ha sido de provincia.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Piñán, oficial que ha sido de la espresada clase en el mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion á D. José Albuérne y del Campo, visitador primero que ha sido de establecimientos penales.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion á D. Manuel Tomé y Ver-

ruysse, Interventor que ha sido de la Ordenacion general de Pagos del mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion á D. José María Esperanza y Sola, oficial que ha sido de la expresada clase en el mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Inspector primero de Correos á D. Silvestre Collar y Buerén, oficial del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 206.)

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para proceder á la ratificacion del Convenio especial de comercio celebrado entre España y Francia el dia 18 de Junio de 1865.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jéfes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio de San Ildefonso á 17 de Julio de 1865.

YO LA REINA.

El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.

CONVENIO.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de los franceses, igualmente animados del deseo de estrechar cada vez mas los vínculos de amistad que unen á las dos naciones, y de dar á sus relaciones comerciales un desarrollo en armonía con las nuevas facilidades que el enlace de los caminos de hierro de ambos paises asegura el tráfico internacional, han resuelto ajustar con este objeto un Convenio especial, y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á don Lorenzo Arrazola, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Real de Isabel la Católica, de la de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal y de la Pontificia de San Gregorio el Magno, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros y del

Tribunal Supremo de Justicia, Consejero Real, individuo de la Real Academia de Ciencias morales y políticas y de la de Arqueología del Príncipe Alfonso, Senador del Reino, Ministro de Gracia y Justicia é interino de Estado, etc. etc., y

S. M. el Emperador de los franceses al Sr. Enrique Mercier de Lostende, Comendador de la Legion de Honor, su Embajador cerca de S. M. Católica, etc. etc.;

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los recargos de Aduana impuestos en Francia á la importacion por tierra de los objetos de procedencia ó de manufactura española, y recíprocamente los recargos de Aduana impuestos en España á la importacion por tierra de los objetos de procedencia ó de manufactura francesa.

Art. 2.º Los productos de procedencia ó de manufactura francesa enumerados en la tarifa A, aneja al presente Convenio, estarán sujetos á su importacion en España á los derechos que se fijan en la misma tarifa.

Art. 3.º Los productos de procedencia ó de manufactura española enumerados en la tarifa B, aneja al presente Convenio, estarán sujetos á su importacion en Francia á los derechos que se fijan en la misma tarifa.

Art. 4.º Cada una de las altas partes contratantes se compromete á hacer extensiva á la otra toda rebaja en los derechos de importacion de artículos similares á los contenidos en las referidas tarifas, que cualquiera de ellas otorgare á una tercera Potencia.

Art. 5.º El presente Convenio continuará en vigor durante 12 años, á contar desde el dia del canje de las ratificaciones. En caso de que una de las altas partes contratantes no hubiese anunciado 12 meses antes de terminar dicho período su intencion de hacer cesar sus efectos, continuará siendo obligatorio hasta pasado un año, á contar desde el dia en que una ú otra de las altas partes contratantes haya hecho dicha manifestacion.

Art. 6.º El presente Convenio se ratificará, y las ratificaciones se canjearán en Madrid á la mayor brevedad posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Madrid el 18 de Junio de 1865.

(L. S.)—Firmado.—Lorenzo Arrazola.

(L. S.)—Firmado.—Henri Mercier de Lostende.

(Gaceta núm. 207.)

El dia 23 del presente mes de Julio ha tenido lugar un canje de notas entre el Sr. Ministro de Estado de S. M. Católica y el Sr. Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Fidelísima en esta corte, en que se declara que las ventajas de la franquicia de la correspondencia oficial estipuladas á favor de las autoridades superiores de las fronteras de los dos Estados en el art. 11 del Convenio de Correos de 8 de Abril de 1862, se hagan extensivas en general á todas las autoridades judiciales de España y Portugal, siempre que la correspondencia oficial que se dirijan recíprocamente reuna las condiciones exigidas en la última parte del espresado artículo 11.

Copia de este artículo.

Art. 11. Para el mejor despacho de los asuntos á que dan lugar los tratados vigentes entre los dos paises, queda establecido que las autoridades superiores civiles, así como las judiciales y militares de las fronteras de los dos Estados, podrán dirigirse pliegos oficiales que se expedirán y entregarán sin porte alguno, siempre que sean de una autoridad para otra, que se dirijan á la autoridad y no al nombre de la persona que la ejerce, y que se estampe en el sobre el sello de la autoridad ó de la oficina de que procedan.

A falta de sello oficial, podrá suplirse este por la designacion del empleo de la autoridad remitente y su rúbrica.

(Gaceta núm. 208.)

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que me ha manifestado mi Ministro de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en separar á D. Salvador Tavira del cargo de Ministro residente en la república de Chile.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.

(Gaceta núm. 209.)

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Augusto Ulloa, Ministro que ha sido de Marina y de Fomento, y diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

Dado en San Ildefonso á ventiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.

(Gaceta núm. 213.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Julian Manuel de Sabando del cargo de oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en San Ildefonso á 29 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta núm. 213.)

REALES ORDENES.

Obras públicas.—Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: En consecuencia de la nueva organizacion dada por Real decreto de 13 del actual á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que las secciones de la

misma se compongan de los individuos siguientes:

Primera, ó de Asuntos generales.—Presidente el que lo es de las referidas Juntas é Inspector general de primera clase D. Francisco Javier Barra; Vocales, D. Ramon de Echevarría, D. Secundino Fernandez de la Pelilla, D. Cipriano Martinez de Velasco, D. Agustin de Elcoro y Bercibar, D. Martin Recarte, D. Víctor Martí, D. Luis Torres Vildósola y D. Pedro Celestino Espinosa, Inspectores generales de segunda clase.

Segunda, ó de Carreteras.—Presidente, el Inspector general de primera clase D. José María de Aguirre; Vocales, D. Secundino Fernandez de la Pelilla, D. Juan de Rivera, D. José Gomez Ortega, D. Joaquin Nuñez de Prado, D. Marcelo Sanchez Movellan y D. Pedro Celestino Espinosa, Inspectores generales de segunda clase.

Tercera, ó de Ferro-carriles.—Presidente, el Inspector general de primera clase D. Calixto de Santa Cruz; Vocales, D. Cipriano Martinez de Velasco, D. Jacobo Gonzalez Arnao, don Andrés Mendizábal, D. Antonio Lopez y don Luis Torres Vildósola, Inspectores generales de segunda clase.

Cuarta, ó de Servicios marítimos.—Presidente, el Inspector general de primera clase D. Toribio de Areitio; Vocales, D. Lucio del Valle, D. Canuto Corroza, D. Eugenio Barron y D. Víctor Martí, Inspectores generales de segunda clase.

Quinta, ó de Aprovechamiento de aguas.—Presidente el Inspector general de primera clase D. Carlos María de Castro; Vocales, D. Ramon de Echevarría, D. Agustin de Elcoro y Bercibar, D. Antonio Subercase, don Constantino German y D. Martin Recarte, Inspectores generales de segunda clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. T. muchos años.

Madrid 22 de Julio de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 208.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Vigilancia.

Circular número 18.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cipriano Tre Dominguez y Alfonso Cid, cuyas señas se espresan á continuacion, fugados el 13 del corriente de la cárcel de Torrelavega; y caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion.

Santander 22 de Agosto de 1865.—Julian de Nocedal.

Señas del Cipriano.

Edad 34 años, alto, delgado, pelo negro largo, ojos pardos hundidos, nariz afilada, barba lampiña, cara larga, color bajo, una cicatriz en la barbada, está marcado con figuras en los brazos y tiene en ellos con iniciales su nombre y apellido.

Idem del Alfonso.

Edad 34 años, estatura regular, pelo negro largo, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, cara redonda, color bueno y tiene una raspadura en la parte posterior entre la cabeza y pescuezo.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por providencia de esta fecha, he admitido á D. Victoriano Fernandez la renuncia que ha hecho, en escrito presentado en 12 del actual, de la mina llamada «Amaltea,» sita en el término municipal de San Felices.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la legislación vigente del ramo. Santander 21 de Agosto de 1865.— Julian de Nocedal.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Marquesado de Arl guieso dotada con dos mil ochocientos reales anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio que se repitirá por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de la provincia, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 16 de Agosto de 1865.— Julian de Nocedal. 3-3

COMISION PERMANENTE DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística, en circular de 18 del mes actual me dice lo siguiente:

«En las notas de las cédulas de inscripcion se previene que los caballos de regalo destinados á silla ó para montar, se incluyan en la casilla del que se ocupa en el tiro ó los trasportes, y es evidente que en la misma deben aparecer en los padrones ó resúmenes. Así, pues, todo el ganado que se encuentre en este caso ú otro análogo, como el del ejército empleado siempre en el tiro ó conduccion ó que se tiene para cabalgar, se anotará en el lugar indicado.

Quando el ganado no tuviese un uso inmediato conocido, por dedicarse á grangería, se anotará en la casilla destinada á la reproduccion. Esta es genérica y es preciso comprenderla como si su epigrafe dijera: destinada á la reproduccion ó sin uso inmediato conocido.

Al redactarse las cédulas y los resúmenes se tuvo en cuenta la necesidad de agrupar el ganado que no pudiera registrarse concretamente por su ocupacion incierta, y se puso la última casilla para los rebaños y las demás cabezas que se encontraran en caso semejante.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales y demás personas que hayan de intervenir en

las operaciones del recuento de la ganadería, y se tenga presente al hacer la inscripcion.

Santander 21 de Agosto de 1865.— El Gobernador Presidente, Julian de Nocedal.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE SANTANDER.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, el curso para los aspirantes á maestros de instruccion primaria dará principio el dia 15 del próximo Setiembre, para lo cual estará abierta la matrícula en la Secretaría de esta escuela, desde el 1.º hasta el 14 del mismo á las doce de la noche. Los que deseen ingresar en la carrera del magisterio, deberán presentar los documentos prevenidos en el art. 29 del reglamento de Escuelas normales, que son los siguientes:

- 1.º Partida de bautismo legalizada que acredite tener 17 años cumplidos, y no pasar de 25.
 - 2.º Certificacion de buena conducta firmada por el Alcalde y el cura párroco de su domicilio.
 - 3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que les inhabilite para ejercer el magisterio.
 - 4.º Autorizacion por escrito del padre ó tutor para seguir la carrera. Según lo dispuesto en el art. 30, deberá preceder un examen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.
- Las solicitudes se dirigirán al señor Director de la Escuela Normal. Santander 18 de Agosto de 1865.— El Secretario, José María Rojí.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Subasta de leñas.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 635 carros de leña para reducir á carbon, señalados en el Monte titulado Molino de Santiago y sitio de la Garamilla, perteneciente al comun de vecinos de la villa de Ampuero y que han sido tasados en tres mil ochocientos diez reales á razon de 6 cada uno.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Ampuero el dia 22 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion. Santander 21 de Agosto de 1865.— El Ingeniero Jefe, José de Ezquerria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 14 y 18 del mes actual, por no tener satisfechas las contribuciones que les corresponde por la contribucion industrial y de comercio, ni haberles hallado bienes en que trabar la ejecucion oportuna.

| Nombres de los contribuyentes declarados fallidos. | Su vecindad. | Industria en que estaban matriculados | Cantidad declarada fallida. |
|--|--------------|---------------------------------------|-----------------------------|
| D. Silverio Pellon..... | Santander. | Barbero | 5.581 |
| Antonio Saravia..... | Idem. | Tda. de vinos y aguardientes | 20.596 |
| José María Gutierrez..... | Idem. | Taberna | 10.914 |
| Francisco Venero..... | Idem. | Tornero | 5.581 |
| Julian Montes..... | Idem. | Barbero | 5.581 |
| Julio Gradit..... | Idem. | Comerciante capitalista | 122.624 |
| Antonio Ortiz Vega..... | Idem. | Idem idem | 253.704 |
| Miguel Perez..... | Idem. | Carretero | 0.296 |
| Modesto Santelices..... | Idem. | Abacería | 9.302 |
| Evaristo Vega y Compañía..... | Idem. | Herrero | 2.414 |
| Miguel Barquero..... | Idem. | Abacería | 3.805 |
| Manuel Angel de Villar..... | Idem. | Médico | 24.145 |
| Agapito Perez..... | Idem. | Vaciador de navajas | 6.705 |
| Dámaso Ruiz Montoya..... | Torrelavega | Sombrerero | 4.792 |
| Juan Alvarez..... | Idem. | Hojalatero | 1.941 |
| Manuel Delgado..... | Idem. | Sastre | 14.815 |
| Fermin Rementería..... | Laredo | Abastecedor de carnes | 12.108 |
| José Fernandez Mosquera..... | Idem. | Médico-cirujano | 5.734 |
| Sra. Viuda de Antonio Santos..... | Idem. | Tallajero | 1.922 |
| D. José María Mebio..... | Idem. | Zapatero | 1.922 |
| José Mira..... | Ampuero | Tda. de vinos y aguardientes | 5.364 |
| Isidro Perez..... | Limpías | Médico | 4.932 |
| Cesáreo Cuesta..... | Idem. | Tabernero | 2.960 |

Lo que con arreglo á la disposicion 9.ª de la circular de 26 de Junio de 1856 se publica en el Boletin Oficial de la provincia á fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su igualdad de contribuyentes.

Santander 19 de Agosto de 1865.—Bernardino María Gonzalez.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAEIA.

Faro del Cabo Prioriño (Provincia de la Corona).

Segun la Direccion general de Obras públicas, de iendo procederse á la reparacion del faro de cuarto orden del Cabo Prioriño, situado en la

entrada de la ria del Ferrol, se suspenderá la iluminacion de dicho faro desde 1.º de Setiembre próximo al 1.º de Octubre, que se volverá á encender, presentando la misma luz que hasta ahora, fija blanca con destellos rojos de dos en dos minutos.

Faro de cayo Palanqueta (Placer de los Roques).

En la pág. 400 del cuaderno de «Faros de las costas de ambas Américas y de sus islas adyacentes,» que

se publicó en 1864, se dice equivocadamente, que está en cayo Sal un faro, que hay en la parte NO. del Placer de los Roques ó Banco de cayo Sal: como esto puede inducir á error, pues dicho faro se halla en cayo Palanqueta, es decir próximamente á 13 millas al N. de cayo Sal, se advierte á los navegantes para que lo tengan presente cuando desemboquen por el canal Nuevo de Bahama. La longitud y la latitud, que el esproado cuaderno de Faros, asigna al supuesto faro de cayo Sal, son las corres-

pondientes al de cayo Palanqueta; las demas noticias estan conformes con lo que dice la pagina 686 de la parte primera del «Derrotero de las Antillas» publicado en 1863.

Madrid 15 de Julio de 1865.—Salvador Moreno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

Provincia de Santander.

Enajenacion de fincas urbanas y rústicas y redencion de censos, juros y foros del clero regular y secular.

En virtud de Real orden de 11 del actual, que por disposicion del señor Gobernador de la provincia se insertó en el Boletín Oficial de la misma señalado con el número 21 del viernes 18 del corriente mes, se manda llevar á efecto las ventas de las fincas rústicas y urbanas, así como la redencion de los censos, juros y foros, procedentes del clero regular y secular de la diócesis de Burgos, y radicantes en esta provincia de Santander. En tal concepto, he acordado dirigirme á los señores alcaldes de los ayuntamientos comprendidos dentro del partido judicial de Reinosa, á fin de que, por medio de anuncios que se mandarán fijar en los sitios mas públicos y de costumbre, se sirvan hacer saber á los respectivos pedáneos de los pueblos de su distrito municipal, y estos á su vez á los vecinos y censatarios residentes en los mismos que desde luego pueden solicitar del señor Gobernador de la provincia el beneficio de la redencion de sus censos dentro del término de ocho meses, que empieza á transcurrir desde el dia 18 del actual, fecha en que se insertó y publicó en el diario oficial la expresada real orden, pasado el cual se procederá á la venta de dichos censos á tenor de lo que disponen las leyes de desamortizacion y reales órdenes vigentes.

En las solicitudes que en reclamacion de las redenciones de los censuales se dirijan por los interesados al Sr. Gobernador de la provincia, se expresarán la clase de las hipotecas afectas á los mismos, situacion y pueblo donde radican, cabida y linderos por los cuatro vientos, fecha de la escritura de imposicion y escribano ante quien se otorgó, caso de que los interesados lo sepan, acompañando esto con las solicitudes las últimas cartas de pago de los réditos del censo, y si estos escediesen de 60 reales anuales, manifestarán los censatarios si optan por verificar el pago de la redencion al contado ó en 10 años y 9 plazos iguales.

Santander 22 de Agosto de 1865.—El Administrador, Eugenio Rodriguez Ayalde.

3—1

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

En el pueblo de Viaña de este distrito se hallan en custodia desde el dia 30 de Julio último en que fueron prendadas en el puerto de Serradores por hallarse en el mostrencamente las siguientes reses vacunas:

Una novilla de dos á tres años de edad, color avellana clara y astas tendidas y blancas.

Un rechado de uno á dos años de edad, color joso claro y avellana por el lomo y astas repicadas.

Una jata como de cinco á seis meses de edad, de color de avellana, jarpadas por atrás ambas orejas, y la derecha además despuntada.

Cuyos ganados se cree pertenezcan á las cabañas que tienen aprovechamiento de pastos en aquellos términos hasta el 16 de Junio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, con advertencia de que pasados 15 dias á contar desde la insercion en el Boletín Oficial de la provincia, sin que sus dueños se hayan presentado á reclamarlas y pagar los gastos causados, se pasarán al Juzgado de primera instancia para que como mostrencos proceda á lo que corresponda en justicia.

Valle de Cabuérniga 17 de Agosto de 1865.—Juan Benito Pellon.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Desde el dia 14 del corriente se halla prendada en el pueblo de Obregon una vaca que se halló causando daños en la mies comun, y tiene las señas siguientes:

Edad de 5 á 6 años, color de avellana clara, ojeras oscuras, despuntada la oreja derecha, las gamas atrentadas, blancas y delgadas, con un cerro al cuello pendiente de un collar de hierro y un marco en el cuadril derecho.

La persona á quien pertenezca puede presentarse al Pedáneo de dicho pueblo, quien la entregará pagando antes los daños y gastos causados si lo verifica en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio, y de lo contrario se procederá al siguiente despues de cumplidos aquellos al remate de dicha vaca con las formalidades prevenidas.

Villaescusa 17 de Agosto de 1865.—Antonio Obregon.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Se halla vacante, por defuncion del que la obtenia, la plaza de guarda local de montes del Ayuntamiento de Torrelavega, con la dotacion de seis reales diarios.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes documentadas al presidente del mismo, que se admitiran por el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá en la persona que se crea mas digna por sus méritos y servicios.

Torrelavega 17 de Agosto de 1865.—Juan Facundo de Revilla.

Idem.

No habiendo sido reclamado el jato prendado en el pueblo de Torres que se anunció con sus señas en el Boletín Oficial de 17 de Julio último, se publica de nuevo para que si no lo fuere en el término de seis dias, proceder al remate por ser de poco valor.

Torrelavega y agosto 21 de 1865.—P. D., Pantaleon Sanchez.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En la villa de Treceño de este distrito municipal se halla prendado y en guarda un caballo hace quince dias por haberse cogido haciendo daño en

la mies; sus señas son las siguientes: alzada de seis cuartas y media, edad de siete á ocho años, pelo negro, una estrella pequeña rasgada en la frente, calzado del pié derecho, pintas blancas en las dos manos sin ser calzado de todo, y cuatro pintas blancas en el lomo y marcado en ambos cuartos sin que se perciba mas que N. El que se crea ser su dueño se presentará á recogerle y pagar los costos de daños y custodia.

Valdáliga y agosto 14 de 1865.—Leoncio Gutierrez de Cabiedes.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

En el pueblo de Bárcena de Santurde de Toranzo se hallan puestos en custodia por el Alcalde pedáneo de dicho pueblo, por haberlos hallado causando daños en la mies de dicho pueblo, una vaca y un novillo; la vaca es de las señas siguientes: edad como de nueve años, color avellana clara, astas atrentadas y cerantes, y está marcada del cuarto derecho cuyo marco no se comprende, en las orejas tiene un sacabocado con una S en el asta izquierda. El novillo de edad de cuatro años, sin castrar, color moreno, y por el lomo de avellana clara, astas cerantes y atrentadas, con una rosca en la cola hecha á tijera. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de su dueño para que se presente á pagar los daños y á recoger sus animales, que de no presentarse se rematarán á los veinte dias, despues de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de evitar mayores gastos.

Santurde de Toranzo y agosto 18 de 1865.—José Miguel Martinez Pacheco.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento intestado de doña Petra Sarabia, vecina que fué de esta ciudad, á fin de que dentro del término de 30 dias contados desde que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidas, pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 19 de Agosto de 1865.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S.ª Urbano de Agüero.

Anuncios particulares.

El 6 de Noviembre próximo venidero se proveerá por oposicion la vacante de la escuela de 1.ª enseñanza de niños de esta villa, dotada con 330 escudos por esta Obra-pia, 30 que abona el Ayuntamiento por razon de alquiler de casa, y 40 mas en equivalencia de las retribuciones de los niños.

Empezarán los ejercicios á las 9 de la mañana del mismo dia, en el local de la propia escuela y ante esta Junta de Patronos, á la cual, ó en su Secretaría, presentaran los aspirantes antes del dia 1.º de aquel mes sus respectivas solicitudes con los documentos justificativos de sus títulos y de

su buena vida y costumbres; advirtiéndose que segun la fundacion debe quedar subordinado el electo á los representantes de ella en todo lo concerniente al cumplimiento de su ministerio, y particularmente de su mision á su moralidad y religiosa enseñanza al Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, quien por justas causas podrá separarle y declarar vacante la plaza, sin embargo de cualquiera reclamacion, queja ó recurso contrario. Cabezón de la Sal 18 de Agosto de 1865.—Juan Gutierrez de Agostedo.—Ramon Gandarillas.—Epifanio Garcia.—J. M. O. Roldan.—Antonio Garcia.

Junto á la Estacion de Guarnizo, (ferro-carril de Isabel II), se vende una gran finca, cerrada sobre sí, que mide 140 carros de tierra próximamente, con su caserío, pasando por ella el camino que se está abriendo desde Guarnizo á Villacarriedo. Se vende tambien en el pueblo de la Concha (sitio de los baños), Ayuntamiento de Villaescusa, una casa con su corral, y algunos terrenos inmediatos á la misma, así como tambien otros sitios en diferentes puntos.

Las personas que deseen hacer proposiciones de contrato, se entenderán en esta ciudad con su dueño don Sebastian Crespo, Plaza Vieja, Botica del Sr. D. José de la Vega, y en el puente Solía, Ayuntamiento de Villaescusa, con D. Laureano de Solana.

3—1

PARA LA HABANA.

Saldrá á la mayor brevedad posible en el próximo mes de setiembre, la sólida y de gran marcha corbeta española

PAQUETE DE CANTÁBRIA.

Admite pasajeros á precios arreglados que serán bien alojados y bien tratados por su capitán Onzain.

La despacha en la calle de las Naranjas, núm. 10, D. José Alejandro de Bustamante.

VENTA DE UN ESTABLECIMIENTO.

De acuerdo y conformidad de todos los interesados, se traspasa y vende el acreditado establecimiento de mercería y quincalla, situado en la calle de Atarazanas de esta ciudad, casa número 2, que fué del finado D. Mauricio Huerta, con cuantos artículos, enseres y demás efectos le pertenecen. La venta se verificará en remate público voluntario el dia 15 de setiembre próximo y hora de las once, en el oficio del notario que suscribe, calle de San Francisco, núm. 21, piso 3.º, bajo la direccion de los señores D. Mariano Zumelzu, D. Felipe Diaz y D. Joaquin José del Castillo, comisionados y autorizados competentemente al efecto.

Las condiciones del remate y demás instrucciones se hallan de manifiesto en la escribanía.

Santander 17 de Agosto de 1865.—Por orden de los interesados, Genaro Sierra.

2—2

Imprenta de La Abeja Montañesa,

calle de la Compania, núm. 5, cuarto bajo.